



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE

Ley de Creación N° 29488

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 453-2023-DGA-UNDC

San Vicente de Cañete, 28 de noviembre de 2023

VISTO: El INFORME LEGAL N° 421-2023-UNDC/DGAJ –ERS, en relación al trámite de reconocimiento de pago a favor del SR. OSCAR ALBERTO RAMOS NAVARRO, quien es propietario del inmueble de la Localidad de Hualcará, donde funcionaron las Oficinas Administrativas y Académicas de la Universidad Nacional de Cañete, durante los 14 días del mes de julio del 2023, el mismo que corresponde pagar el importe de S/ 6,066.67 (Seis mil sesenta y seis con 67/100 soles) por la parte Académica y S/ 7,000.00 (Siete mil con 00/100 Soles) por la parte Administrativa, haciendo un total de S/ 13,066.67 (Trece mil sesenta y seis con 67/100 Soles), y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 219-2023-UNDC/CO, de fecha 08 de septiembre de 2023, designan a la CPC. Edelmira Melina Espinoza Espinoza, como Directora General de Administración de la Universidad Nacional de Cañete, a partir del 09 de septiembre de 2023, cargo que es considerado de confianza y de libre designación y/o remoción bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.

Que, mediante RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 155-2023-UNDC/CO-P, de fecha 11 de septiembre de 2023, resuelven en delegar a la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de Cañete, facultades para la atención lo considerado en la presente resolución.

Que, mediante FUT con fecha de presentación por mesa de parte del 25 de agosto de 2023, el Sr. Oscar Alberto Ramos Navarro solicita reconocimiento de pago, debido a que se encuentra en uso por la Universidad Nacional de Cañete.

Que, mediante INFORME N° 352-2023-UNDC/CO/VPAC/DSEE/CEPRE de fecha 05 de setiembre de 2023, la Dirección de Servicios Educativos de Extensión; informa que según CONTRATO N° 003- 2023-UNDC, específicamente en la CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN, se indica que el plazo de ejecución inicia a partir del día siguiente de la entrega del inmueble; en ese sentido dicha entrega fue firmada a los 14 días del mes de julio del 2023, por lo que el inicio del plazo según contrato iniciaría el 15 de julio del 2023 y no le correspondería reconocimiento de deuda por el día 15 de julio del 2023 puesto que desde dicha fecha se mantiene un contrato en vigencia. En razón a ello, solicita iniciar el procedimiento de reconocimiento de deuda a favor del proveedor Oscar Alberto Ramos Navarro por el servicio de alquiler de inmueble para el funcionamiento de aulas y oficina administrativa del Centro Preuniversitario y Centro de Idiomas de la Dirección de Servicios Educativos de Extensión de la Universidad Nacional de Cañete, correspondiente a los primeros 14 días del mes de julio de 2023, por el monto de S/ 6,066.67 (seis mil sesenta y seis con 67/100 soles).

Que, mediante MEMORANDUM N° 455-2023-UNDC/CO/P/DGA de fecha 08 de setiembre de 2023, la Dirección General de Administración, señala que de acuerdo al CONTRATO N° 003-2023-UNDC, específicamente en la CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN, se indica que el plazo de ejecución inicia a partir del día siguiente de la entrega del inmueble; en ese sentido dicha entrega fue firmada a los 14 días del mes de julio del 2023, por lo que el inicio del plazo según contrato iniciaría el 15 de julio del 2023 y no le correspondería reconocimiento de deuda por el día 15 de julio del 2023 puesto que desde

CFG/kcg



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE

Ley de Creación N° 29488

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 453-2023-DGA-UNDC

dicha fecha se mantiene un contrato en vigencia. En ese sentido, solicita la opinión técnica para el reconocimiento de deuda por los 14 días del mes de julio del 2023, a favor del proveedor Oscar Alberto Ramos Navarro, por el servicio de alquiler de inmueble para el funcionamiento de oficinas y unidades administrativas de la Universidad Nacional de Cañete, por la suma total de S/ 7,000.00 (siete mil con 00/100 soles).

Que, mediante INFORME N° 1146-2023-UNDC/DGA/UA/LVEA de fecha 11 de setiembre del 2023, el Jefe Encargado de la Unidad de Abastecimiento, concluye: de acuerdo al informe del área solicitante del reconocimiento de deuda, la Unidad de Abastecimiento en Calidad de Órgano Encargado de Contrataciones PRESUME que las áreas usuarias habrían recibido el servicio por parte del SR. OSCAR ALBERTO RAMOS NAVARRO, quien es propietario del inmueble de la Localidad de Hualcará, donde funcionaron las Oficinas Administrativas y Académicas correspondiente de la Universidad Nacional de Cañete realizado durante los 14 días del mes de julio del 2023, el mismo que corresponde pagar el importe de S/ 6,066.67 (Seis mil sesenta y seis con 67/100 soles) por parte Académica y S/ 7,000.00 (Siete mil con 00/100 Soles) por la parte Administrativas, haciendo un total de S/ 13,066.67 (Trece mil sesenta y seis con 67/100 Soles.); las mismas que no se tomaron en cuenta el procedimiento según las normas internas de la Universidad Nacional de Cañete que establece para la contratación de este tipo de servicios; además, señala que el proveedor que con buena fe ejecuta determinadas prestaciones a favor de una Entidad, sin que medie un contrato que los vincule o sin cumplir con algunas de las formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado o normas de aplicación supletoria, sea atendida según corresponda.

Que, mediante INFORME LEGAL N° 421-2023-UNDC/DGAJ –ERS, de fecha 13 de setiembre de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica recomienda RECONOCER el pago a favor del SR. OSCAR ALBERTO RAMOS NAVARRO, quien es propietario del inmueble de la Localidad de Hualcará, donde funcionaron las Oficinas Administrativas y Académicas de la Universidad Nacional de Cañete, durante los 14 días del mes de julio del 2023, el mismo que corresponde pagar el importe de S/ 6,066.67 (Seis mil sesenta y seis con 67/100 soles) por la parte Académica y S/ 7,000.00 (Siete mil con 00/100 Soles) por la parte Administrativa, haciendo un total de S/ 13,066.67 (Trece mil sesenta y seis con 67/100 Soles), teniendo en cuenta que se encuentra acreditada la realización de la prestación, ello sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios y/o servidores que incumplieron los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos para contrataciones de esta naturaleza, y conforme a lo recomendado por la Unidad de Abastecimiento.

Que, mediante MEMORANDUM N° 619-2023-UNDC/CO/P/DGA de fecha 08 de noviembre de 2023, la Dirección General de Administración, solicito asignación presupuestal por el importe de S/ 13,066.67 soles para dar cumplimiento al reconocimiento de deuda por el servicio de alquiler, que corresponde al periodo de 14 días del mes de julio de 2023.

Que, mediante INFORME N° 663-2023-JUPPM/OPP/UNDC de fecha 24 de noviembre de 2023, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización remite la asignación presupuestal para el reconocimiento de deuda por el servicio de alquiler de inmueble por los primeros 14 días del mes de julio 2023 por el importe de S/ 13,066.67, el mismo que es remitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto mediante INFORME N° 0976-2023/OPP/UNDC.

Que, una de las características principales de los contratos sujetos a la normativa de Contrataciones del Estado es que involucran prestaciones recíprocas, si bien es obligación del proveedor ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad, es obligación de la Entidad cumplir con las obligaciones de pago de la respectiva contraprestación al contratista.

Que, la Ley de Contrataciones del Estado reconoce que los proveedores son agentes que colaboran con las entidades al satisfacer sus necesidades de bienes, servicios y obras, pero dicha colaboración implica un pago; en ese sentido se debe señalar que, si la Universidad



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE

Ley de Creación N° 29488

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 453-2023-DGA-UNDC

(área usuaria) habrían recibido el servicio por parte del SR. OSCAR ALBERTO RAMOS NAVARRO, quien es propietario del inmueble de la Localidad de Hualcará, donde funcionaron oficinas y unidades administrativas; así como también, aulas y una oficina administrativa del Centro Preuniversitario y Centro de Idiomas de la Dirección de Servicios Educativos de Extensión de la Universidad Nacional de Cañete, servicio otorgado durante los 14 días del mes de julio del 2023.

Que, en el presente caso, de la lectura de los informes precedentes se advierte que, de fecha 05 de setiembre del 2023, la Dirección de Servicios Educativos de Extensión de la UNDC, emite la CONFORMIDAD DEL SERVICIO denominado Servicio de alquiler de inmueble para el funcionamiento de aulas y una oficina administrativa del Centro Preuniversitario y Centro de Idiomas de la Dirección de Servicios Educativos de Extensión de la Universidad Nacional de Cañete, correspondiente a los primeros 14 días del mes de julio de 2023, a favor del Proveedor Sr. Oscar Alberto Ramos Navarro identificado con DNI N° 10542591, por el monto de S/. 6,066.67 (Seis mil sesenta y seis con 67/100 soles).

Que, en el presente caso, de la lectura de los informes precedentes se advierte que, la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de Cañete, otorga la conformidad de servicio de alquiler de inmueble para el funcionamiento de oficinas y unidades administrativas de la universidad nacional de cañete, correspondiente a los 14 días del mes de julio de 2023, a favor del Proveedor Sr. Oscar Alberto Ramos Navarro identificado con DNI N° 10542591, por el monto de S/. 7,000.00 soles.

En ese sentido, el reconocimiento de obligaciones sin perfeccionamiento formal del contrato (aquí no opera la regla del perfeccionamiento por el consentimiento o el consentimiento tácito con la ejecución de las prestaciones), no cuenta con una normativa expresa en el ámbito de la contratación pública, pues constituye una facultad de la administración el reconocer la existencia de esta obligación no contractual y posteriormente cancelarla, de disponer con los fondos cuya finalidad legalmente se lo permita.

Nuestro Código Civil establece en el artículo 1954° que quien se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo. Esta mal llamada indemnización, consiste según lo establecido por la doctrina y nuestra propia Corte Suprema en reiteradas casaciones, en la restitución al empobrecido de lo dejado de ganar en beneficio del otro.

En ese sentido el OSCE ha establecido criterios sobre este tema en diversos pronunciamientos de la Dirección Técnica Normativa. El más importante es la OPINIÓN N° 199-2018/DTN que ha determinado lo siguiente:

Los elementos que deben concurrir para que se configure un enriquecimiento sin causa, son: (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la ausencia de contrato); y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.

Es así que, la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de Cañete, de acuerdo a los antecedentes y de conformidad con los detalles presupuestales, procede en certificar según el siguiente detalle:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	META	ESPECÍFICA	MONTO	CCP
RDR	015	2.3.25.11	S/ 7,000.00	1739

CFG/kcg

Dirección: Jr. San Agustín N° 124 - San Vicente de Cañete - Lima, Perú

Teléfono: 589 2038



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE

Ley de Creación N° 29488

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 453-2023-DGA-UNDC

RDR	024	2.3.25.11	S/ 6,066.67	1739
-----	-----	-----------	-------------	------

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER el pago por reconocimiento de deuda por el monto total de S/ 13,066.67 soles a favor del proveedor OSCAR ALBERTO RAMOS NAVARRO, por el servicio de alquiler de inmueble para el funcionamiento de oficinas, unidades administrativas, aulas y una oficina administrativa para el funcionamiento de la Dirección General de Administración y sus unidades, y el Centro Preuniversitario, Centro de Idiomas de la Dirección de Servicios Educativos de Extensión de la Universidad Nacional de Cañete, correspondiente a los primeros 14 días del mes de julio de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Unidad de Recursos Humanos para que a través de la Secretaria Técnica del PAD, proceda con la investigación preliminar y la correspondiente precalificación para el deslinde de las responsabilidades de los funcionarios y/o servidores que incumplieron los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos para contrataciones de ésta naturaleza.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR al área usuaria realizar los trámites pertinentes para el cumplimiento de la presente resolución tramitando ante la Unidad de Contabilidad el expediente completo (Recibo por Honorario, factura, boleta y conformidad) para el pago del mismo.

ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZAR a la Unidad de Contabilidad la realización del Compromiso Anual y Mensual en el SIAF, además de su Devengado y a la Unidad de Tesorería el girado respectivo de lo consignado en la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente Resolución, a las instancias administrativas correspondientes para su cumplimiento y a los miembros de la Comisión Organizadora de la UNDC para su conocimiento.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR a la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional publicar en la página de la UNDC, la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Firmado digitalmente

CPC. EDELMIRA MELINA ESPINOZA ESPINOZA
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN